

ORD. N°.: 0892

**MAT.: Remite Informe N°1.432 de 2024,
del Observatorio de ChileCompra.**

SANTIAGO, 19 de junio de 2024

**DE : DORA RUIZ MADRIGAL
JEFA DIVISIÓN COMPRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**A : RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Junto con saludar, solicito a usted tomar conocimiento del informe realizado por el Observatorio ChileCompra, perteneciente a esta Dirección, el que ha sido elaborado con la asesoría jurídica de la Fiscalía de esta Dirección, y que da cuenta de una situación que podría implicar una transgresión a la normativa de compras públicas y consigo eventuales responsabilidades funcionarias. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 bis del Reglamento de la Ley N°19.886, que faculta a la Dirección ChileCompra a emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a la difusión de buenas prácticas y el fortalecimiento de la probidad en la contratación pública.

En atención a las conclusiones planteadas en el informe técnico del Observatorio ChileCompra, que se adjunta al presente Oficio, se sugiere evaluar las consiguientes responsabilidades funcionarias comprometidas en los hechos que se informan.

Finalmente, le manifestamos nuestra mayor disponibilidad a fin de resolver sus consultas respecto de la información entregada, dejando a su disposición los datos de contacto de la jefe del Observatorio ChileCompra, Juan Cristóbal Moreno Crossley (juan.moreno@chilecompra.cl).

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**DORA RUIZ MADRIGAL
JEFA DIVISIÓN COMPRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

ESP/JCM

Distribución:

- Destinatario.

Nombre Firmante: Dora Ruiz
Fecha: 2024-06-19
ID: 12558
Url: <https://ayuda.mercadopublico.cl/verificadorodoc/?cod=12558>

**INFORME OBSERVATORIO CHILECOMPRA
HOSPITAL LA SERENA, SERVICIO DE SALUD COQUIMBO
Eventual incumplimiento a la prohibición de contratar con funcionarios o sus parientes,
según lo establecido por el Art. 35 quáter de la Ley 19.886 e indicios de posible delito de
perjurio.**

Informe N°1.432
Fecha: 30/05/2024

I. ANTECEDENTES

En el contexto del monitoreo permanente que realiza el Departamento Observatorio de ChileCompra a los procesos de compras públicas, y considerando información obtenida a través de una consulta automatizada que efectúa cruces entre bases de datos de usuarios de Mercado Público y del Registro de Proveedores del Estado, se detectaron indicios de un eventual incumplimiento a la normativa de dicho ámbito, en particular, en lo referido a la prohibición de contratación con funcionarios y/o sus parientes.

Estos indicios fueron identificados en 4 contrataciones realizadas por el Hospital de La Serena, dependiente del Servicio de Salud de Coquimbo, mediante los procedimientos de Compra Ágil y Trato Directo (utilizando, en este último caso, la causal de "costo de evaluación desproporcionado, y por monto de contratación inferior a 100 UTM"), e involucran la participación de una persona que, de acuerdo a información disponible en el Portal de Transparencia Activa, sería funcionaria pública en tal organismo, en calidad de Contrata.

En el presente informe se analiza el caso detectado conforme a lo estipulado por el Art. 35 quáter de la Ley 19.886.

II. ANÁLISIS

Durante el mes de mayo de 2024, se detectó un conjunto de 4 órdenes de compra enviadas por el Hospital de La Serena, dependiente del Servicio de Salud Coquimbo, al proveedor MAS PUBLICIDAD SPA, RUT 7 [REDACTED]

De acuerdo a la información vigente en el Registro de Proveedores, dicho proveedor presenta como socios a la siguiente persona natural, quien presenta el porcentaje de participación societaria indicado en la siguiente tabla:

Nombre	RUN	% de participación
[REDACTED]	[REDACTED]	100

Al respecto, se cuenta con indicios de que la misma persona, además, habría mantenido una relación laboral con el mismo organismo.

Lo anterior, considerando los antecedentes que se especifican en la tabla presentada a continuación, y que fueron obtenidos mediante consulta realizada con fecha 30 de mayo de 2024 a la base de datos de usuarios del portal Mercado Público y al Portal de Transparencia del mismo organismo:



Nombre	RUN	Información en portal de Transparencia del organismo		Información en base de datos de usuarios de Mercado Público	
		Último mes que registra información en Portal de Transparencia	Modalidad en la que figura contratada	¿Tiene perfil activo de usuario comprador del organismo en Mercado Público? (SI / NO)	Fecha de creación como usuario comprador en Mercado Público
██████████	██████████	Mayo 2024	Contrata	NO	-

Asimismo, de acuerdo con Transparencia Activa, en febrero de 2024 la mencionada aparece en calidad de contrata, aunque con sueldo cero. También hay referencias a que dicha persona se encontraba en la misma calidad en el año 2019 y 2021.

De acuerdo a lo indicado por el Artículo 35 quáter de la Ley 19.886, que entró en vigencia el 11 de diciembre de 2023, *"Ningún organismo del Estado podrá suscribir contratos administrativos con el personal del mismo organismo, cualquiera que sea su calidad jurídica, o con las personas naturales contratadas a honorarios por ese organismo, ni con sus cónyuges o convivientes civiles, ni con las demás personas unidas por los vínculos de parentesco en segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni con sociedades de personas o empresas individuales de responsabilidad limitada de las que formen parte o sean beneficiarios finales, ni con sociedades en comanditas por acciones, sociedades por acciones o anónimas cerradas en que sean accionistas directamente, o como beneficiarios finales, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10 por ciento o más del capital, directamente o como beneficiarios finales, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas (...)"*.

Asimismo, el mismo Artículo aclara que *"(...) la prohibición establecida en el inciso anterior debe entenderse respecto del personal dependiente de la misma autoridad o jefatura superior del organismo o servicio público que intervenga en el procedimiento de contratación (...)"*.

Siguiendo lo indicado en el Artículo citado, cabe considerar que esta prohibición únicamente podrá ser salvada *"(...) cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario, de acuerdo a lo señalado por el jefe de servicio, los organismos del Estado podrán celebrar dichos contratos, siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado (...)"*.

En dicho caso, además, *"(...) La aprobación del contrato deberá hacerse por resolución fundada, que se comunicará al superior jerárquico del suscriptor, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Diputados, en el caso de los órganos de la Administración del Estado"*.

Según pudo constatar en el caso de las contrataciones analizadas en el presente informe, no se identifica la existencia de la resolución aprobatoria requerida, ni de las comunicaciones requeridas.

En la siguiente tabla se presenta el detalle de las órdenes de compra en las que se evidenciaría esta situación:



Número OC	Origen	Nombre OC	Monto	Fecha envío
1057439-6313-SE23	Trato directo por causal "Costo de evaluación desproporcionado, y por monto de contratación inferior a 100 UTM"	PENDON PARA PROGRAMA PESPI	\$53.550	29-12-2023
1057439-6314-SE23	Trato directo por causal "Costo de evaluación desproporcionado, y por monto de contratación inferior a 100 UTM"	PLANNER PARA PROGRAMA PESPI	\$321.300	29-12-2023
1057439-824-AG24	Trato directo compra ágil	Letreros 15 camas compra ágil: 1057439-309-COT24	\$211.415	07-02-2024
1057439-1952-AG24	Trato directo compra ágil	LETREROS PAIG compra ágil: 1057439-937-COT24	\$187.068	01-04-2024

En los 2 procesos de compra ágil, la empresa MAS PUBLICIDAD SPA, RUT [REDACTED] suscribe en www.mercadopublico.cl una declaración jurada de requisitos para ofertar, en la cual, se menciona lo siguiente:

"[REDACTED], ha declarado bajo juramento que no se encuentra afecto(a), o, si es el caso, su representada MAS PUBLICIDAD SPA RUT [REDACTED] no se encuentra afecta, a ninguna de las inhabilidades legales que se mencionan en esta declaración, por lo que se encontraría habilitado(a) para venderle al Estado.

Declaración Jurada de Requisitos para Ofertar

No he sido condenado, o mi representada no ha sido condenada, por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por los delitos concursales establecidos en el Código Penal, dentro de los dos años anteriores al momento de la presentación de la oferta.

No he sido condenado, o mi representada no ha sido condenada, por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, dentro de los 5 años anteriores, contados desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada, con la prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración, contemplada en el artículo 26, letra d), del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°211, de 1973.

Mi representada no ha sido condenada a la pena de prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado, por los delitos mencionados en la ley N°20.393.



No he sido condenado por los Tribunales de Justicia a la medida dispuesta en el artículo 33 de la ley N°21.595 de Delitos Económicos. En el caso de que mi representada sea una persona jurídica, ya sea que se trate de sociedades, fundaciones o corporaciones, declaro que esta no tiene como socio, accionista, miembro o partícipe con poder para influir en la administración, a personas naturales que hubieren sido condenadas a la citada medida.

No soy ni he sido durante el periodo de un año transcurrido con antelación a la presente declaración, funcionario directivo del organismo licitante y/o comprador, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, o funcionario que participe en procedimientos de contratación del organismo licitante y/o comprador, ni estoy unido(a) a éstos o aquéllos por los vínculos descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575 (cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive).

No integro la nómina de personal del organismo licitante y/o comprador, en cualquier calidad jurídica, ni soy contratado a honorarios por el organismo licitante y/o comprador, ni estoy unido(a) a éstos o aquéllos por los vínculos descritos en el inciso primero del artículo 35 quáter de la ley N° 19.886 (cónyuge, convivientes civil o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad). Mi representada no es una sociedad de personas o empresa individual de responsabilidad limitada en la que una o más de las personas singularizadas en los párrafos quinto y sexto precedentes formen parte o sean beneficiarias finales. (El subrayado es nuestro).

Mi representada no es una sociedad en comandita por acciones, sociedad por acciones o anónima cerrada en que una o más de las personas singularizadas en los párrafos quinto y sexto precedentes sean accionistas o beneficiarias finales.

Mi representada no es una sociedad anónima abierta en que una o más de las personas singularizadas en los párrafos quinto y sexto precedentes sean dueñas de acciones que representen el 10% o más del capital o sean beneficiarias finales.

No soy gerente, administrador, representante o director de cualquiera de las sociedades antedichas.

Declaro que toda la información ingresada en este formulario es veraz, completa, verificable y se encuentra actualizada. Debe tenerse presente que faltar a la verdad respecto de lo informado en una declaración jurada puede traducirse en la comisión del delito de perjurio, en virtud del artículo 210 del Código Penal, que dispone que "el que ante la autoridad o sus agentes perjurare o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales." (El subrayado es nuestro).

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Según la normativa citada, se postula la hipótesis que los hechos observados supondrían una eventual infracción a la prohibición de contratar con funcionarios o sus parientes, según lo establecido por el Art. 35 quáter de la Ley 19.886.



En este contexto, se solicita realizar las indagaciones correspondientes, de conformidad con el Dictamen N° 3.293, de 2011, de la Contraloría General de la República, referente a las atribuciones de esta repartición respecto a licitaciones reguladas por la Ley N°19.886, donde se establece que *"En mérito de las atribuciones que le asisten a esta Contraloría General, procede que las denuncias que le formule la Dirección de Compras y Contratación Pública sobre eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios públicos que han intervenido en procesos licitatorios, sean atendidas por este Organismo de Control arbitrando las medidas que en derecho correspondan"*.

De acuerdo a lo expuesto en los puntos anteriores, cabe informar que, en cumplimiento de lo indicado en el artículo número 175 letra b) del Código Procesal Penal, sobre materias de denuncia obligatoria y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61, letra k) del DFL 29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, esta Dirección remitirá un oficio a la respectiva Fiscalía. Lo anterior dado que la situación expuesta podría implicar la comisión de algún hecho delictivo en razón de que el proveedor realiza una declaración que no se ajusta a la realidad.

JUAN CRISTÓBAL MORENO CROSSLEY
JEFE DEPARTAMENTO DE OBSERVATORIO
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

ESP/CPM



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/BDR3FF-594>